MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se acuerda denegar el reconocimiento y clasificar al Co-legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro de Estudios Kinderland», de Madrid, en la categoria de Autorizado de Grado Elemental.

Visto el expediente de reconocimiento de Grado Ilmo, Sr.:

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enschanza Media no oficial, masculino, «Centro de Estudios Rinderiand» establecido en la calle de Capitan Haya, número 13, de Madrid:
Resultando que la Inspección de Enschanza Media en 27 de febrero último informa que, no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, pooría concedérscie la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 17 de marzo informa en ci mismo sentido;
Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone desestimar la -olicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, concediéndole únicamente la de Autorizado en el mismo Grado;
Considerando que en la tramitación de este expediente se

concediéndole unicamente la de Autorizado en el mismo Grado; Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Re-glamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Orde-nación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Centro de Estudios Kinderland», de Madrid, en la categoria de Auto-rizado de Grado Elemental

rizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I

Madrid, 23 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Diez.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Medie y Profesional.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se acaterda denegar el reconocimiento y clusificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderland», de Madrid, en la categoria de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, feme-nino, «Centro de Estudios Kinderland», establecido en la calle

nino, «Centro de Estudios Kinderland», establecido en la calle General Yague, número 5, de Macrid.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de febrero último informa que no reumendo el Colegio las condiciones minimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, podría concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 17 de marzo informa en el mismo sentido:

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone desestimar la solicitad presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Orado Elemental, concediéndole inicamente la de Autorizado en el mismo Grado:

Considerando que en la tramitación de este expediente ocha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Euseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 36 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denogar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderland» de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemenia!

Lo digo a V I, para su conocimiento i efectos.

Dios guarde a V, 1.

Madrid, 22 de mayo de 1970,—F D. en Subsecretario, Ricardo Diez.

cardo Diez.

Ilmo, Sr. Director general de Ensuñanza Media y Profesional

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se acuer da denegar la solicitad de reconocimiento y clasificar al Colegio de Encenanza Media no oficial femenmo avedrunas, de San Sebastian (Guipuzcoa), en la categoria de Autorizado de Grado Superior, compiementaria de la de Reconocimiento Elemental que posce

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de reconceimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, teme-

nino, aVedrunas, establecido en la calle Ategorrieta, múmero 71. de San Sebastián (Guipúzcoa)

de dicho mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone denegar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior como complementaria de la de Reconocido de Grado Superior como complementaria de la de Reconocido de Grado Elemental que actualmente posses. mental que actualmente posce;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Vedruna», de San Sebastián (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocido Elemental que actualmente posee.

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Diez

Ilmo Sr. Orrector general de Enseñaciza Medie y Profesional

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se dispono que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Escaleritas, de Las Pal-mas, se denomine «Alonso Quesada».

Ilmo, Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores, por el que se propone que dicho Instituto se denomine «Alonso Quesada»

De conformidad con el favorable informe del Consejo Na cional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, se denomine «Alonso Quesada».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efector.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., el Director general de
Enseñanza Media y Profesional, Angeles Calino

Ilmo, St. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

i ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprue-pa el Plan de Estudios del curso de «Programador de Aplicaciones», «Programador de Sistemas» y «Anulista de Aplicaciones»

ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 23 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, establece en su articulo tercero los cursos a impartir por el expresado Centro, entre los que figuran el de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analistas de Aplicaciones. De los citados se ha impartido en el curso académico 1969-70 el de Programador de Aplicaciones, cuyo Plan de Estudios fué aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1969 («Bolecti» Oficial de: Petado» del 10 de diciembre. de diciembre).

La experiencia adquirida en la realización del expresado curso, así como la conveniencia de ir estableciendo, sucesivamente, los demás previstos en e, mencionado Decreto, aconsejan, por un lado, modificar el Pian de Estudios del curso de Programadores de Aplicaciones, y, por otro, determinar los correspondientes a los cursos de Programador de Sistemas y de Applicaciones. Apalistas de Aplicaciones.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Artículo primero —Los Planes de Estudios del curso de Programadores de Aplicaciones, el del curso de Programador de Sistemas y del curso de Analista de Aplicaciones seran los similartos: sigulentes

lectives	Practicas	Trota)
90 96 40 200	60 30 30 30 56	196 139 60 .60
20 240 20 40 100	(P) (2), (4) (2) (3)	1.10 (40) (40) (40) (1.4)
180	¥0	2.10
$\frac{70}{36}$	29.0	9 0 50
20 90	10 63	738 756
90 90 90 90	60 60 60 60	(186) (186) (186) (186)
	26 96 40 200 200 20 20 40 100 180 70 36 90 90	90 60 90 90 90 90 60 90 90 60 90 60 90 90 60 90 60 90 90 60 90 90 60 90 90 60 90 90 90 60 90 90 90 60 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90

Artículo segundo.—Las prácticas se realizaron de souerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual lijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender aute el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Dirección.

Artículo tercero, --La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hara dandose prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curse, de manera que las pruebas finales tengan solo carácter supletorio da calificación final comprendera una apreciación qualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizada en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tenza reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber solo calificació negativamente, repetirá las asignaturas reprobados el su número furse inferior a tres, y curso, de ser superior a dos Los alumnos repetidores no portam permaneciar en el fusitudo por nempo superior al coble del que comprende la estudios das curseo.

nempo superior al coble del que comprende les estudies cars cursen.

Acticulo cuarto,—Cada uno de los cursos de Programatacions de Aplicaciones. Programatores de Sistemas e actualistas de Aplicaciones comprendera un múnimo de doscientos values diasfectivos hábiles, y se acomodarion, en cuamo al remero de noras semanales, a las normas de curacter general reguladoro de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto —Los Centros docentes no odeiales les ajustación a los planes de estudio figurados en el artículo primeto de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de cara norma de materio con lo oreven do ch el Decisión 504/1969, de 29 de matrio.

Artículo sexto.— Las usass por derechos de matricula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre (aBoletín Oficial del Esquio de 16 de enero de 1965), en los números 211.2.2 y 2112.3, que seran también de aplicación a las pruebas previstas en el apticulo decimatercero y disposición transitoria serunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la trais 2.4 para las Tusas Académicas de Secretara.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1522

Al amparo de lo previsto en el mimero 40 del Decreto 1622: 1959, de 23 de septiembre aBoletín Oficial del Estados cel 26), los tibulos expedidos por el Instituto de Informática se consideran incluídos en la clase II como asimilados a los filulos y disciplinas en el Decreto expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento o efecto: Dios marce a V. I.

Midrid, 20 de inlic de 1950

VILLAB, PALSSI

VILLAR PALASI

fimo. Sr. Subsecretario del Departamento, Scienderio del Fattrongio del Instituto de Informática,

MINISTERIO -DE TRABAJO

ten let 8 de 21 de mayo de 1970 por la que se dis-poser el camplimiento de la sentencia recaida en el vertes contencioso-administrativo interpuesto con-tra cos Departemento por don Francisco López

filma, St., Harmendo receido resolución filma en 1 de di-cionabre de 1969 -> el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don Francisco López

Bate Minister as a tracks a men disponer que se cumpla la citada sensos so un sus propios terminos, cuyo tallo dicu-to que segue:

«Pallamas: Qui des desestimación del recurso contencioso-administrative interputado por don Prancisco Lóp€z Font con-tra la la selución de la Dirección General de Previsión de vein-tacinco de enero de nell novecientos sesenta y seis sobre liqui-dación de cueta, de la Magadidad de Previsión Social Agra-rat, debenco declar e como declaramos valida y subsistente la expresada resolución per ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas — Así por esta na stra sentencia, que se publicará en el "Bo-latín Oficial del Extado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronumentos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Ló-pez dads Exercicios Jose Sonuel Robeios José de Olives. Adolio Suarra denticalosia

Adolio Spercy Autobactors

Lo que contra en el V. E. pare su em oceniento y electos. Dios guatos el V. E. Madrid, 22 octrolos de tentes (P. D. el Indoserretario, Ultrera Molent

Time, Sp. Chicker of the decrease Marister :

ORDER de 22 de mayo de 1970 por la que se dis pore el caucifemiento de la sentencia recalda en el recurso contenuir-so-administrativo interpuesto con-tra estr Departamento por afarado de Empresa de Milabores y Termos Andainers S. Am

fluo, par Habieran recaido resolución firme en 22 de eneto de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto reatra este Oeparamento per adurado de Empresa do Hilaturas y Tepdos Ande nos: S. A.r.
Este Ministerio na finido a nien disponer que se cumpla la citada sentencia ca ses proposi terrillos, involtado dice

or due signs

Fallacioni Que estamando es recurso contencioso-adminis-nicievo procioses e nombre de "Janado de Empresa de Hila-sema y Tejidos Anadures, es A.", contra acuerdo de la Dele-sación de Tracajo de Secilla de decisiste de marzo de mil acyclientes acacido y enco a Resolución de la Dirección Gone-ral de Ordenación del Trobalo de siete de lanto del propio ano, sobre aborro e safarras dirente los boras de impleza de magnina, debera, celance i dedes actores de impleza de magnina, debera, celance i dedes actores de desecho, reservan-do de las actores medicantes de debe reclamación el ejercicio de las actores medicantes, cha que acu de hocer declaración especial de encara da actores de decidad recurso. Asolución de la contra de la sectore en la "Colección Legisla-ción Ofre la des la de" e misentere en la "Colección Legisla-ción, ho cacama de actores de sectores de la Colección Legisla-ción y actores de desectores de forma de de Olives.— A tales y actores de desectores de la colección Legisla-ción y actores de la colección de la colección de de Olives.— A tales y actores de la colección de

For apply we carried a No. 1 per all surveine variety of the Dios grounds at $\chi=1$. Mindred, (22) no. of variety (120) s. P. (1) A supercreasing Gire-

Manage (

16th of the Language of the agencies of Apple Rend

efficient to the first surger for the per in give ve dis-our constituents do in terminatin reculda en el encora contenents-administrativa intermesto con-tal more form somethic per diso i negare dodrés Or-

latto per libelación recuebl resolución remo en 14 de noviembre de 1968 en el peruso contencioso-achanistrativo interanesto contra esto Decertamento por den Enrique Andrés Ordonez.

Este Mansiero (), terific a bien dispener que se cumpla la citada senten en en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signe: